



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA

Visto

La reciente Ordenanza 9031/23 sobre publicidad estática de los partidos políticos; y,

Considerando:

Que dicha ordenanza en su artículo 6 establece: *“DEL REGISTRO: Cada espacio político que haga uso del espacio público para la realización de campaña y/o propaganda política a través de cartelera o cualquier otro modo de difusión físico o material de colocación fija o permanente o transitoria, deberá registrarse a través del sistema on-line en la página del municipio, la cual requerirá la identificación del solicitante. El registro tiene objetivos informativos y ordenativos, no importa una solicitud de autorización al D.E.M y posee carácter gratuito”.*

Que, toda agrupación partidaria tiene derecho a comunicar sus propuestas y promocionar sus candidatos a través de publicidad estática en el espacio público de la ciudad durante el periodo electoral.

Que dicha disposición tiene el fin de conocer quiénes son los responsables de la colocación de la cartelera proselitista de los partidos políticos a fin de identificarlos, ubicarlos ante cualquier situación que se pueda suscitar (Cuando estén los carteles colocados en lugares indebidos; retiro de la cartelera al finalizar la campaña; Informar sobre algún otro problema que pueda generar la cartelera en la vía pública).

Que teniendo en cuenta que las Elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias están próximas a realizarse, y que en la vía pública se encuentran los carteles políticos colocados, este cuerpo legislativo como órgano que dio origen a la normativa, considera oportuno solicitar al Departamento Ejecutivo que informe sobre el cumplimiento del Art. 6 de la Ordenanza 9031/23.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº /23.

El Concejo Municipal vería con agrado que el D.E.M., a través del área que corresponda, INFORME a este cuerpo quienes son los responsables de las distintas agrupaciones y/o espacios políticos que compiten en estas PASO que se han registrado, a la fecha de la sanción de la presente, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 6 de la Ordenanza 9031/23, el que si bien tiene fines



BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

informativos y ordenativos, no quita que no sea un deber y una obligación por parte de las agrupaciones y partidos políticos cumplir con ese registro.

SALA DE SESIONES, julio 2023.